



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 1402 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 04 DIC. 2019

EXP. TNRCH : 412-2019
 CUT : 27949-2019
 SOLICITANTE : AAA Cañete-Fortaleza
 ÓRGANO : AAA Cañete-Fortaleza
 MATERIA : Revisión de oficio
 UBICACIÓN : Distrito : Supe
 POLÍTICA : Provincia : Barranca
 Departamento : Lima



SUMILLA:

Se declara la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 521-2018-CAÑETE-FORTALEZA, por contravenir la norma en materia hídrica; y se dispone la reposición del procedimiento a fin de que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, evalúe la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica respecto del predio denominado "Cristo Vive, presentada por el señor Nativo Chávez Reyes.



ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE REVISIÓN DE OFICIO

La Resolución Directoral N° 521-2018-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 10.04.2018 emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, mediante la cual resolvió lo siguiente:



Artículo 1.- Otorgar licencia de uso de agua superficial para uso agrario a favor del señor Nativo Chávez Reyes, conforme al siguiente detalle:

Datos de los Usuarios	DNI	Datos de la Unidad Operativa			Volumen máximo de agua otorgado m³/año en el bloque	
		Tipo de uso/Tipo de fuente	Código	Superficie (ha) bajo riego		
Chávez Reyes, Nativo	15629094	Superficial/Agrario	91940	3.00	64 398,45	
Ubicación Política		Datos de la Asignación de Agua		Organización de Usuarios		
Departamento	Provincia	Distrito	Bloque de Riego	Irrigación Pativilca	Junta de Usuarios	Del Sector Hidráulico Menor Pativilca
Lima	Barranca	Supe	Código de Bloque	PBAR-24-B07		
			Fuente de Agua	Río Pativilca	Comisión de Usuarios	Venado Muerto
			Canal de Riego	CD Irrigación Pativilca/ L1 Venado Muerto/L2 Lateral LL		



2. ANTECEDENTES RELEVANTES DEL PROCEDIMIENTO SUJETO A REVISIÓN

Respecto a la emisión de la Resolución Directoral N° 030-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA

2.1. Con el escrito de fecha 09.12.2013, el señor Cirilo José Ramírez Minaya en su calidad de presidente de la Comisión de Regantes Venado Muerto, al amparo de la Resolución Jefatural N° 054-2012-ANA solicitó a la Administración Local de Agua Barranca, la licencia de uso de agua a favor de los siguientes usuarios:

- 1) Dina Calderón Vda. De Flores.



- 2) Esteban Llanos López.
- 3) Cirilo Genaro Llanos López.
- 4) Fidel Simón Llanos López.
- 5) Humberto Sotelo Zorrilla.
- 6) Nativo Chávez Reyes.
- 7) Genaro Marcelino López Benito.
- 8) Alejandro Alberto Alva Huansha.
- 9) Mesías Aira Ceferino y esposa.
- 10) Efraín Pizarro Quispe.
- 11) Victoria Rosales Ramírez.
- 12) Enrique Amador Gonzales Aguirre.

2.2. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza mediante el Informe N° 003-2017-ANA-AAA.C-F/USNIRH/AFP de fecha 09.01.2017, señaló lo siguiente:



- a) De la revisión de la información cartográfica, se observó que tres (03) de los predios en evaluación no presentan errores de superposición y tiene codificación coincidente con la base de datos de la Administración Local de Agua Barranca, los cuales están denominados con el código UC N° 91230 perteneciente a los señores: Efraín Pizarro Quispe y Pilar Cuadros Condo, y el predio con UC N° 91323 perteneciente a los señores: Mesías Aira Ceferino y esposa la señora Austregilda Cledia Rubina Sabrera.
- b) Se realizó un balance al Bloque de Riego Irrigación Pativilca la cual cuenta con la aprobación de estudios de conformidad de bloque y asignación de volumen de agua, otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 0033-2005-AG-GRL.DRA/ATDRB en la cual se asignó un volumen de 92 171 113, 28 m³ (92,171 hm³) con un área de 4 315.2537 ha, existiendo una diferencia para otorgar de 18 942 401,66 m³ (18,942 hm³), para 860,9663 ha, por lo que es posible otorgar la licencia de uso de agua.



Por lo que concluyó:

- a) Se requiere la desagregación en dos (02) procesos, uno que corresponda a los predios con código UC N° 91230, N° 91323 y N° 91940 correspondiente a los señores: Efraín Pizarro Quispe, Pilar Cuadros Condo, Mesías Aira Ceferino y esposa la señora Austregilda Cledia Rubina Sabrera, y el señor Nativo Chávez Reyes, en el cual se recomienda otorgar la licencia de uso de agua superficial.
- b) Respecto a los señores: Dina Flores Vda. De Flores, Esteban Llanos López, Cirilo Genaro Llanos López, Fidel Simón Llanos López, Humberto Sotelo Zorrilla, Genaro Marcelino López Benito, Alejandro Alberto Alva Huansha, Victoria Rosales Ramírez y el señor Enrique Amador Gonzales Aguirre, se advierte que sus predios presentan superposición sobre predios que en algunos casos presentan derechos de uso de agua, así como el predio con UC N° 91209 solicitado por el señor Alejandro Alberto Alva Huansha, el cual cuenta con una constancia temporal N° 0428-2016-ANA-AAA.CF de fecha 02.08.2016, y en el presente expediente presenta un plano perimétrico distinto al presentado para la obtención de la constancia temporal.



2.3. Mediante la Resolución Directoral N° 030-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 10.01.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza resolvió:

“Artículo 1.- Otorgar licencia de uso de agua superficial para uso agrario a favor de los señores Efraín Pizarro Quispe, Pilar Cuadros Condo, Mesías Aira Ceferino y esposa la señora Austregilda Cledia Rubina Sabrera.

Artículo 2.- Otorgar licencia de uso de agua superficial para uso agrario a favor del señor Nativo Chávez Reyes, según el siguiente detalle:

Datos de los Usuarios	DNI	Datos de la Unidad Operativa				Volumen máximo de agua otorgado m ³ /año en el bloque
		Tipo de uso/Tipo de fuente	Código	Código	Superficie (ha) bajo riego	
Chávez Reyes, Nativo	15629094	Superficial/Agrario	Siete de Junio	91940	4,74	101,759,55
Ubicación Política		Datos de la Asignación de Agua			Organización de Usuarios	
Departamento	Provincia	Distrito	Bloque de Riego	Irrigación Pativilca	Junta de Usuarios	Del Valle Pativilca
Lima	Barranca	Supe	Código de Bloque	PBAR-24-B07		
			Fuente de Agua	Río Pativilca	Comisión de Usuarios	Venado Muerto
			Canal de Riego	CD Irrigación Pativilca/ L1 Venado Muerto/L2 Lateral LL		



[...]"

Respecto a la emisión de la Resolución Directoral N° 521-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA

- 2.4. Con el escrito de fecha 25.10.2017, el señor Nativo Chávez Reyes solicitó ante la Administración Local de Agua Barranca la acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial respecto al predio denominado "Cristo Vive" perteneciente a la Comisión de Usuarios Venado Muerto de una extensión de 7.2505 ha.

Adjuntando al referido escrito los siguientes documentos:

- Copia de la Constancia de Posesión de fecha 14.08.2008, emitida por la Municipalidad Distrital de Supe mediante la cual otorgó al señor Nativo Chávez Reyes la constancia de posesión de predio "Cristo Vive", ubicado en el Sector Luis Negreiros-Ciudad de Agro de la Irrigación Pativilca-Taytalaynas Alta, distrito Supe, provincia Barranca, departamento Lima.
- Copia de la Constancia de fecha 10.07.2013, emitida por el Centro Poblado Ciudad del Agro, mediante el cual señalan que el señor Nativo Chávez Reyes es posesionario y conductor del predio "Cristo Vive".
- Memoria Descriptiva para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial para abastecer el pequeño proyecto productivo.

- 2.5. Mediante la Notificación Múltiple N° 307-2017-ANA-AAA.CF-SDARH de fecha 06.11.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza comunicó al señor Nativo Chávez Reyes la realización de una verificación técnica de campo para el 19.12.2017, en la cual se constató lo siguiente:

"El L2-Chávez, divide el predio denominado "Cristo Vive" en dos lotes:

Lote A: Se ubica al noroeste del L-2 Chávez, de aproximadamente 3.5 ha, es cerro con condición de eriazo.

Existen 05 tomas de captación, ubicadas en el canal L-2 Chávez, ubicado en las coordenadas "UTM WGS 84-S: 221 402 mE, 8 805 759 mN, 221 323 mE, 8 805 833 mN, 221 290 mE, 8 805 877 mN, 221 166 mE Y 8 805 946 mN, 221 155 mE Y 8 805982 mN".

Lote B: Se ubica al Suroeste del L2 - Chávez, a la margen derecha.

El cultivo instalado es de aproximadamente 1 ha de alfalfa, con raíz de 3 meses de edad aproximadamente de 0.50 ha de riego con vid".

- 2.6. Con la Carta N° 031-2018-MINAGRI-ANA-AAA.C-F-AT de fecha 15.02.2018, notificada el 02.03.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza comunicó al señor Nativo Chávez Reyes la adecuación de su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica a un procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua, para el predio con UC N° 91940 con un área total de 4.74 ha y un área bajo riego de 3.00 ha, ubicado en el Bloque de Riego Irrigación Pativilca, correspondiente a la Comisión de Usuarios Venado Muerto, para lo cual se le requirieron los siguientes documentos:

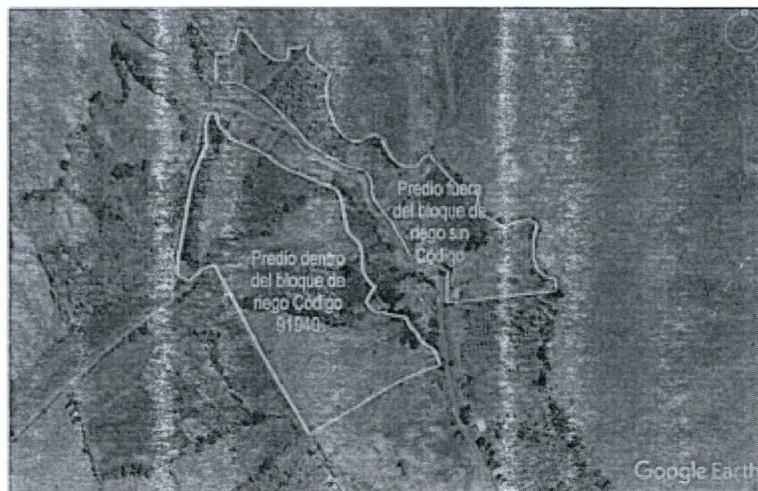


- a) Constancia por el uso de la infraestructura hidráulica, emitida por el operador correspondiente.
- b) Plano de ubicación y plano perimétrico en las coordenadas UTM WGS-84 del predio que está dentro del bloque de riego.

Por lo que se le otorgó al señor Nativo Chávez Reyes, el plazo de diez (10) días hábiles, a fin de presente los documentos correspondientes.

2.7. Mediante el Informe Técnico N° 103-2018-ANA-AAA.C-F/AT/MCFS de fecha 27.03.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza señaló lo siguiente:

- a) El señor Nativo Chávez Reyes solicitó el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, prescindiendo del trámite de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras, para el predio denominado "Cristo Vive", con un área total de 7.2500 ha.
- b) Según la base gráfica del RADA, el predio materia de evaluación, con código UC N° 91940, tiene un área total de 4.7400 ha y un área bajo riego de 3.0 ha, el cual se encuentra dentro del Bloque de Riego Irrigación Pativilca, con código PBAR-24-B07 a nombre del señor Nativo Chávez Reyes.
- c) El administrado presentó un plano perimétrico incluyendo el predio con UC N° 91940 y otro predio colindante que se encuentra fuera del bloque de riego, y que también le pertenece; por lo que solo se otorgará licencia al área de 3.0 ha, que está dentro del bloque de riego, y para el área que se encuentra fuera del bloque de riego, el administrado deberá solicitar otro trámite y cumplir con los requisitos que establece la normativa vigente, según la imagen que se detalla:



- d) Mediante el recibo único de fecha 20.05.2016, la Junta de Usuarios del Valle Pativilca, acreditó que el predio con UC N° 91940, cuenta con un área total y bajo riego de 4.70 ha, el cual se encuentra inscrito en el padrón de usos agrícolas, a nombre del señor Nativo Chávez Reyes.
- e) Según el acta de verificación técnica de campo realizada el 19.12.2017, la cual contó con la participación de los directivos de la Comisión de Usuarios y de la Junta de Usuarios, se verificó el predio material de evaluación registrando las coordenadas UTM WGS 84-Z18 Sur, asimismo, se indicó que dicho predio está dividido en dos sub lotes con cultivos instalados, y que existen 05 tomas de captación, ubicadas en el canal L-2 Chávez, en las coordenadas "UTM WGS 84-S: 221 402 mE, 8 805 759 mN, 221 323 mE, 8 805 833 mN, 221 290 mE, 8 805 877 mN, 221 166 mE Y 8 805 946 mN, 221 155 mE y 8 805982 mN".

Por lo que concluyó que se otorgue la licencia de uso de agua superficial para uso agrario a favor del señor Nativo Chávez Reyes, según el siguiente detalle:

2.8. Con el escrito de fecha 02.04.2018, el señor Nativo Chávez Reyes solicitó una prórroga para presentar lo solicitado en la Carta N° 031-2018-MINAGRI-ANA-AAA.C-F-AT, adjuntado para ello la solicitud de fecha 20.03.2018, mediante la cual solicitó a la Junta de Usuarios Valle Pativilca, la constancia por el uso de la infraestructura hidráulica.



2.9. Mediante la Resolución Directoral N° 521-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 10.04.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza resolvió:

Artículo 1.- Otorgar licencia de uso de agua superficial para uso agrario a favor del señor Nativo Chávez Reyes, según el siguiente detalle:

Datos de los Usuarios	DNI	Datos de la Unidad Operativa			Volumen máximo de agua otorgado m ³ /año en el bloque
		Tipo de uso/Tipo de fuente	Código	Superficie (ha) bajo riego	
Chávez Reyes, Nativo	15629094	Superficial/Agrario	91940	3.00	64 398,45
Ubicación Política		Datos de la Asignación de Agua		Organización de Usuarios	
Departamento	Provincia	Distrito	Bloque de Riego	Irrigación Pativilca	Junta de Usuarios
Lima	Barranca	Supe	Código de Bloque	PBAR-24-B07	
			Fuente de Agua	Rio Pativilca	Comisión de Usuarios
			Canal de Riego	CD Irrigación Pativilca/ L1 Venado Muerto/L2 Lateral LL	Del Sector Hidráulico Menor Pativilca Venado Muerto



2.10. Con el escrito de fecha 14.02.2019, el señor Nativo Chávez Reyes solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, la corrección del error material contenido en la Resolución Directoral N° 521-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA señalando que sus predios pertenecientes a la Comisión de Regantes Venado Muerto, cuentan con licencia de uso de agua otorgadas mediante la Resolución Directoral N° 030-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA y la Resolución Directoral N° 521-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, sin embargo, dichas resoluciones han sido interpretadas por la Junta de Usuarios como si solo le perteneciera una sola licencia, debido a que en las referidas resoluciones indican como único predio la UC N° 91940, cuando lo correcto es UC N° 91940.01.

2.11. Mediante el Informe Técnico N° 100-2019-ANA-AAA.CF/AT/MCFS de fecha 29.03.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, señaló lo siguiente:

Respecto al procedimiento administrativo tramitado bajo el CUT 137025-2013

- a) El señor Nativo Chávez Reyes solicitó una licencia de uso de agua para el predio con UC N° 91940 con un área de 4.74 ha, adjuntando un plano perimétrico y un plano de ubicación, cuyas coordenadas en la base del RADA correspondían a un predio dentro del Bloque de Riego Irrigación Pativilca.
- b) De la evaluación del expediente, se advierte que se otorgó licencia de uso de agua a un grupo de usuarios, incluido el señor Nativo Chávez Reyes mediante la Resolución Directoral N° 030-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 10.01.2017, en la cual se dispuso otorgarle la licencia de uso de agua para el predio con UC N° 91940 de 4.74 ha con un volumen de 101 759,55 m³/año.

Respecto al procedimiento administrativo tramitado bajo el CUT 169413-2017

- a) El señor Nativo Chávez Reyes solicitó el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, prescindiendo del trámite de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras, para el predio denominado "Cristo Vive", con un área total de 7.25 ha, ubicado en el sector Tayta Laynas Alta, distrito Supe, provincia Barranca, departamento Lima.
- b) El administrado presentó un plano perimétrico de ubicación del predio denominado "Cristo Vive" con área de 7.25 ha, cuyas coordenadas contrastadas en la base RADA correspondían a un predio dentro del bloque de riego Irrigación Pativilca y a otro predio fuera del bloque de riego, sin embargo, la base del RADA no estuvo actualizada con el derecho otorgado mediante la Resolución Directoral N° 030-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, existiendo una omisión y no considerándose en la evaluación, el derecho otorgado al administrado.

- c) El administrado presentó el recibo único de la Junta de Usuarios del Valle Pativilca en la cual figura el predio con UC N° 91940 y un área bajo riego de 4.74 ha.
- d) Con la Carta N° 031-2018-MINAGRI-ANA-AAA CF-AT se solicitó al administrado adecuar su solicitud a un trámite de otorgamiento de licencia de uso de agua para el área total de 4.74 ha y un área licenciable de 3.00 ha, de acuerdo a lo verificado en campo; asimismo se le comunicó que el predio total se encontraba dividido por un camino, una parte del predio que no tiene código y está afuera del Bloque de Riego Irrigación Pativilca.
- e) Con respecto a la solicitud del señor Nativo Chávez Reyes de fecha 14.02.2019, mediante la cual solicitó la corrección del error material contenido en la Resolución Directoral N° 521-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, y que se le asigne el código 91940.1, a fin de no afectar el derecho de uso de agua que ostenta mediante la Resolución Directoral N° 030-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.



Por lo que se opinó desfavorablemente sobre la solicitud de corrección de error material contenido en la Resolución Directoral N° 521-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, al advertir que existe duplicidad de la licencia de uso de agua dentro del bloque de riego.



2.12. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, mediante el Informe Legal N° 131-2019-ANA-AAA.CF/AL/PPFG de fecha "04.04.2018", señaló lo siguiente:

- a) Se advierte de la emisión de la Resolución Directoral N° 030-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 10.01.2017, que se otorgó licencia de uso de agua superficial para el predio con UC N° 91940 con un área bajo riego de 4.74 ha y con volumen de 101 759,55 m³/año a favor del señor Nativo Chávez Reyes.
- b) Sin embargo, se advierte que mediante la Resolución Directoral N° 521-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 10.04.2018, se otorgó licencia de uso de agua para el predio con UC N° 91940 con un área bajo riego de 3.0 ha y con un volumen de 64 398,45 m³/año, es decir se otorgó dos veces la licencia de uso de agua para un mismo predio, sin antes haber previsto que dicho predio ya contaba con un derecho de uso de agua.



Por lo que se opinó que se remita el expediente al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, a fin de que se evalúe y se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 521-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, ya que no lo solicitado por el administrado en fecha 14.02.2019, no corresponde a un error material, sino a la existencia de dos resoluciones para un mismo predio.



2.13. Con la Carta N° 169-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 17.04.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, comunicó al señor Nativo Chávez Reyes lo siguiente que el expediente que dio origen a la Resolución Directoral N° 521-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA se remitirá al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, a fin de que sea evaluado al existir vicios insubsanables que acarrearán su nulidad, al existir dos licencias de uso de agua para un mismo predio con UC N° 91940.

2.14. La Secretaría Técnica de este Tribunal, con la Carta N° 267-2019-ANA-TNRCH/ST de fecha 28.10.2019, recibida en fecha 04.11.2019, comunicó al señor Nativo Chávez Reyes el inicio de la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 521-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, al advertir que se le habría otorgado un derecho de uso de agua respecto a un predio que ya contaba con el respectivo derecho, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que ejerza los medios de defensa que considere pertinentes.

3. ANÁLISIS

Competencia del Tribunal

- 3.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar nulidades de oficio de los actos administrativos, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI,

así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

- 3.2. En esa misma línea, el literal c) del artículo 4° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hidricas de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018, establece como una de sus funciones el declarar la nulidad de oficio de las resoluciones en los asuntos de su competencia conforme a ley.



4. Respecto a la facultad para declarar la nulidad de los actos administrativos

- 4.1. Sobre el particular, es preciso señalar que el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece de manera taxativa las causales por las que un acto administrativo puede ser declarado nulo:

«Artículo 10°.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma».



- 4.2. El artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General indica lo siguiente:

“Artículo 213°.- Nulidad de oficio

213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

213.4. En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

213.5. Los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales, competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, sólo pueden



ser objeto de declaración de nulidad de oficio en sede administrativa por el propio consejo o tribunal con el acuerdo unánime de sus miembros. Esta atribución sólo puede ejercerse dentro del plazo de dos (2) años contados desde la fecha en que el acto haya quedado consentido. También procede que el titular de la Entidad demande su nulidad en la vía de proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes de notificada la resolución emitida por el consejo o tribunal.". (El subrayado corresponde a este Colegiado).



- 4.3. De lo señalado se puede concluir que, cuando un acto administrativo se encuentra viciado por alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, causando agravio al interés público o la lesión de derechos fundamentales, la Administración se encuentra facultada para declarar la nulidad de oficio del referido acto administrativo, en la forma y plazos indicados en el artículo 213° del precitado dispositivo legal.



Respecto de la configuración de las causales de nulidad de la Resolución Directoral N° 521-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA

- 4.4. Con el escrito de fecha 25.10.2017, el señor Nativo Chávez Reyes solicitó ante la Administración Local de Agua Barranca la acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial respecto al predio denominado "Cristo Vive" perteneciente a la Comisión de Usuarios Venado Muerto de una extensión de 7.2505 ha.



- 4.5. Mediante la Carta N° 031-2018-MINAGRI-ANA-AAA.C-F-AT de fecha 15.02.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza comunicó al señor Nativo Chávez Reyes la adecuación de su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica a un procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua, para el predio con UC N° 91940 con un área total de 4.74 ha y un área bajo riego de 3.00 ha, ubicado en el Bloque de Riego Irrigación Pativilca, correspondiente a la Comisión de Usuarios Venado Muerto, para lo cual se le requirieron los siguientes documentos:

- a) Constancia por el uso de la infraestructura hidráulica, emitida por el operador correspondiente.
- b) Plano de ubicación y plano perimétrico en las coordenadas UTM WGS-84 del predio que está dentro del bloque de riego.

- 4.6. El señor Nativo Chávez Reyes mediante el escrito de fecha 02.04.2018, solicitó una prórroga para presentar lo requerido en la Carta N° 031-2018-MINAGRI-ANA-AAA.C-F-AT, adjuntado para ello la solicitud de fecha 20.03.2018, en la cual se advierte que solicitó ante la Junta de Usuarios Valle Pativilca, la constancia por el uso de la infraestructura hidráulica.



- 4.7. Pese a ello, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza mediante el Informe Técnico N° 103-2018-ANA-AAA.C-F/AT/MCFS de fecha 27.03.2018 evaluó la solicitud del señor Nativo Chávez Reyes, y arribó a las siguientes conclusiones:

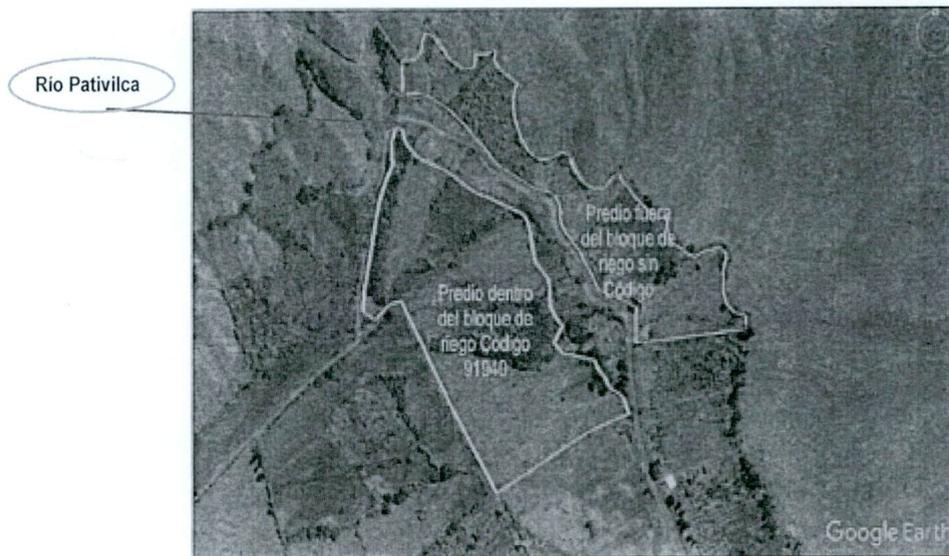
- a) Según la base gráfica del RADA, el predio materia de evaluación, con código UC N° 91940, tiene un área total de 4.74 ha y un área bajo riego de 3.0 ha, el cual se encuentra dentro del Bloque de Riego Irrigación Pativilca, con código PBAR-24-B07 a nombre del señor Nativo Chávez Reyes.
- b) El administrado presentó un plano perimétrico incluyendo el predio con UC N° 91940 y otro predio colindante que se encuentra fuera del bloque de riego, y que también le pertenece; por lo que solo se otorgará licencia al área de 3.0 ha, que está dentro del bloque de riego, y para el área que se encuentra fuera del bloque de riego, el administrado deberá solicitar otro trámite y cumplir con los requisitos que establece la normativa vigente.
- c) Mediante el recibo único de fecha 20.05.2016, la Junta de Usuarios del Valle Pativilca, acreditó que el predio con UC N° 91940, con un área total y bajo riego de 4.70 ha, se encuentra inscrito en el padrón de usos agrícolas, a nombre del señor Nativo Chávez Reyes.

- 4.8. Motivo por el cual, mediante la Resolución Directoral N° 521-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 10.04.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza otorgó licencia de uso de

agua superficial para uso agrario a favor del señor Nativo Chávez Reyes, respecto del predio con UC N° 91940, las características de la licencia de uso de agua se encuentran detalladas en el numeral 2.9 de la presente resolución.

4.9. Posteriormente, el señor Nativo Chávez Reyes en fecha 14.02.2019, solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza la corrección del error material contenida en la Resolución Directoral N° 521-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 10.04.2018, indicando que ya contaba con una licencia de uso de agua respecto del predio con UC N° 91940 otorgada mediante la Resolución Directoral N° 030-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA; por lo que correspondía que la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Directoral N° 521-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA sea para el predio con UC N° 91940.01 y no para el predio con UC N° 91940.

4.10. De lo señalado por el administrado, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza mediante el Informe Legal N° 131-2019-ANA-AAA.CF/AL/PPFG realizó una evaluación a las solicitudes que dieron origen a la Resolución Directoral N° 030-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA y a la Resolución Directoral N° 521-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, advirtiendo que se había otorgado dos licencias de uso de agua a favor del señor Nativo Chávez Reyes para el predio con UC N° 91940, debido a que la base del RADA no estaba actualizada y no se pudo visualizar la licencia de uso de agua otorgada al administrado mediante la Resolución Directoral N° 030-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, y que además en lo constado en la verificación técnica de campo de fecha 19.12.2017, se observó que el predio con UC N° 91940 se encontraba dividido por un camino, y que una parte de dicho predio, se encuentra dentro del Bloque de Riego Irrigación Pativilca y la otra parte del predio que no tiene código se encuentra fuera del bloque de riego, conforme se advierte en la siguiente imagen:



4.11. En este sentido, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza mediante el Informe Legal N° 131-2019-ANA-AAA.CF/AL/PPFG de fecha "04.04.2018", opinó que se remita los actuados del presente expediente a este Tribunal, a fin de que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 521-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

4.12. De acuerdo, con lo señalado en los numerales precedentes, se advierte que efectivamente, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza mediante la Resolución Directoral N° 521-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA otorgó una licencia de uso a favor del señor Nativo Chávez Reyes para el predio con UC N° 91940, sin antes analizar, que dicho predio ya contaba con una licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Directoral N° 030-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

4.13. Asimismo, cabe precisar que a fojas (50) del expediente, obra el plano de ubicación del predio



denominado "Cristo Vive", presentado por el señor Nativo Chávez Reyes en su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica (el cual fue encauzado por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza a un procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua), en dicho plano se puede advertir que lo solicitado no correspondía al predio con UC N° 91940.

4.14. Por lo tanto, se puede determinar que no correspondía que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza mediante la Resolución Directoral N° 521-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA otorgue una licencia de uso de agua a favor del señor Nativo Chávez Reyes para el predio con UC N° 91940, teniendo en cuenta que el administrado solicitó una acreditación de disponibilidad hídrica respecto al predio denominado "Cristo Vive" y no para el predio con UC N° 91940.



4.15. En consecuencia, al advertir que existen dos derechos de uso de agua para el mismo predio con UC N° 91940 a favor del señor Nativo Chávez Reyes, este Tribunal determina que la Resolución Directoral N° 521-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA se encuentra incurso en la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por contravenir la norma en materia hídrica, dispuesta en el artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos y en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.



Respecto a la afectación al interés público

4.16. En relación con el interés público, corresponde señalar que, si bien su definición no se encuentra desarrollada en el TUO de Ley del Procedimiento Administrativo General; el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto al contenido de dicho concepto en diversas sentencias. En ese sentido, en el fundamento 11 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2014-AA/TC¹, el Tribunal Constitucional señaló que el interés público tiene relación con aquello que beneficia a todos y por lo tanto es equivalente al interés general:

"11. El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público."

Lo anterior implica que: «[...] no basta que los actos administrativos objeto de la potestad de nulidad de oficio estén afectados por vicios graves que determinen su invalidez absoluta, sino que, además, deben agravar el interés público, lo que trasciende el estricto ámbito de los intereses particulares.

4.17. Teniendo en cuenta lo expuesto, este Tribunal determina que en el presente caso existe una clara afectación al interés público por haberse generado una contravención a las normas que se encuentran referidas a la disposición y aprovechamiento de los recursos hídricos.

Respecto a la reposición del procedimiento administrativo

18. De acuerdo, con el numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando una vez constatada la existencia de una causal de nulidad, y no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento hasta el momento en que el vicio se produjo. En este sentido corresponde a este Tribunal reponer el presente procedimiento hasta el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza evalúe la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica presentada por el señor Nativo Chávez Reyes, respecto del predio denominado "Cristo Vive", a fin de determinar si cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.



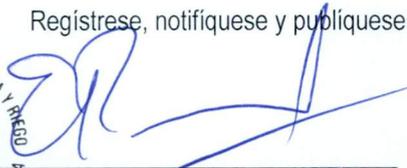
¹ Sentencia publicada en la página web del Tribunal Constitucional el 18.10.2014. En: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/00090-2014-AA.pdf>

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1402 -2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 04.12.2019, por los miembros integrantes del colegiado, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

1. Declarar la **NULIDAD** de oficio de la Resolución Directoral N° 521-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA por contravenir la norma en materia hídrica.
2. Disponer la reposición del procedimiento administrativo conforme a lo señalado en el numeral 4.18 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



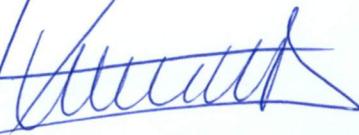
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL